

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 5598/92.-

VISTO:

El Expediente N° 6975-M-92, iniciado por la Secretaría de Prestaciones Urbanas Directas y la Ordenanza 5423/92 sobre Padrinazgo de Plazas; y.-

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Secretaría de Prestaciones Urbanas Directas hace algunas observaciones sobre los artículos 3 y 12 de la Ordenanza mencionada.-

Que dichas observaciones aparecen razonables, al poner de relieve que la creación de un ente preseleccionador de "Padrinos" ajeno a la Municipalidad, es innecesario y oneroso.-

Que en la citada Ordenanza existen algunos vacíos, que permitirían la inequidad en la distribución de padrinzago de plazas en desmedro de las de los barrios periféricos.-

Que se han detectado algunos errores e imprecisiones en la citada norma, siendo que resulta indispensable legislar del modo más ajustado posible en temas de permanente reclamo.-

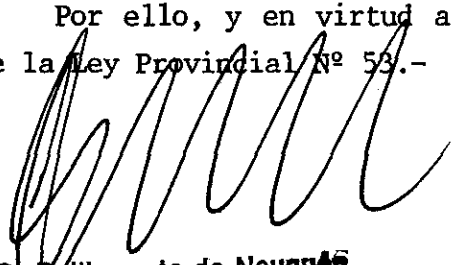
Que no obstante lo dicho, subsiste la necesidad de proteger y mejorar las plazas y otros espacios verdes de la ciudad, mediante algún mecanismo que permita un adecuado servicio con menores erogaciones para el Municipio.-

Que la Ordenanza 3590/87, actualmente en vigencia, declare de interés y utilidad pública la defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de todos los componentes del arbolado y espacios verdes públicos, que forman parte del Patrimonio Municipal.-

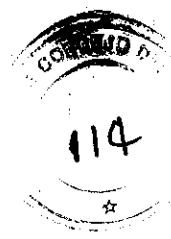
Que el fin perseguido puede lograrse dando participación voluntaria y gratuita a personas e instituciones afincadas en la zona bajo la figura del "Padrinazgo de espacios verdes", que ya se ha implementado con éxito en otros lugares del País.-

Que la Comisión Interna de Prestaciones Urbanas Directas, en su Despacho N° 128/92, dictamina la derogación de la Ordenanza N° 5423/92 y la aprobación del Proyecto de Ordenanza que se adjunta. Despacho éste que fué ratificado por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria N° 36/92, celebrada por el cuerpo el día 20 de Noviembre de 1.992.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

  
H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RICCIARDULLI  
SECRETARIO

///2.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

-2-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): DEROGASE la Ordenanza Nº 5423/92.-----

ARTICULO 2º): INSTITUYESE el programa "PADRINAZGO DE PLAZAS Y OTROS  
-----ESPACIOS VERDES" , el que se concretará a través de Conve-//  
nios de Colaboración.-

ARTICULO 3º): ENTIENDESE por Convenios de Colaboración los que con relación  
-----a Plazas y otros espacios verdes del Dominio Municipal tengan  
por objeto:

- a)- EL aporte de bienes o servicios.-
- b)- El mantenimiento, conservación y limpieza.-
- c)- El embellecimiento y/o mejoramiento.-

Las prestaciones arriba mencionadas tendrán en cualquiera de los casos, el  
caracter de sucesivas en el tiempo.-

ARTICULO 4º): También podrán suscribirse Convenios de Colaboración con  
-----relación a las plazoletas que se encuentran ubicadas en la  
zona central de ambas manos de circulación de las avenidas Argentina y  
Olascoaga, ubicadas entre el Río Limay y la Plaza de las Banderas.-

DEROGADO +

ARTICULO 5º): En los Convenios de Colaboración se deberá preveer que la  
-----entidad que apadrine una plaza del radio céntrico, deberá  
hacerlo de la misma forma con otra de la periferia. A los efectos de la  
presente Ordenanza se entenderá por "radio céntrico" al encerrado por la  
Ruta Nacional 22, al sur; las calles Leguizamón y Jujuy. al Oeste;  
Antártida Argentina e Islas Malvinas, al Norte y Entre Rios y Bahía Blanca,  
al Este. Se entenderá por periferia todo el ejido urbano no comprendido en  
el "radio centrico".-

ARTICULO 6º): La colaboración deberá efectuarse a título gratuito y la  
-----Municipalidad proveerá de carteles que, junto con el nombre/  
de la plaza individualizarán a la entidad protectora. Estos carteles ten-//  
drán una medida de 0,60 metros por 1,00 metro, pudiendo superarse o  
disminuirse las citadas medidas en 10 centímetros, siempre que la  
superficie total no exceda los 0.60 M2. Los carteles no podrán contener  
respecto del ente apadrinante otra cosa que su nombre y su condición de  
"Padrino". La cantidad de carteles será como máximo de dos (2), en el caso  
de las plazoletas de menos de media hectárea y de cuatro (4) en todos los  
demás casos.-

///3.-

H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RICCIARDULLI  
SECRETARIO

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

-3-

ARTICULO 7º): Los Convenios de Colaboración no podrán contener cláusulas /  
-----eximentes que impliquen el otorgamiento de privilegios ni la  
delegación de facultades de la Municipalidad.-

ARTICULO 8º): Los Convenios de Colaboración deberán contener cláusulas  
-----eximentes de responsabilidad para la Municipalidad de  
Neuquén, respecto del personal contratado por el ente apadrinante para  
hacer efectiva la colaboración.-

ARTICULO 9º): El cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Convenios  
-----deberá estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.-

ARTICULO 10º): La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenido  
-----estará a cargo del Departamento Ejecutivo, a través de la  
dependencia pertinente.-

ARTICULO 11º): Los Convenios de Colaboración serán suscriptos por el  
-----Departamento Ejecutivo con personas físicas y/o jurídicas,  
nacionales o extranjeras, afincadas en la zona. También podrán ser padrinos  
las Sociedades Vecinales.-

ARTICULO 12º): El Departamento Ejecutivo facultará a la Secretaría que  
-----corresponda a proveer los medios adecuados para que se  
instrumenten los Convenios de Colaboración, pudiendo también delegar en los  
Señores Secretarios la suscripción de estos.-

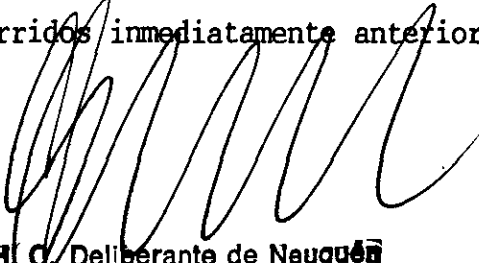
ARTICULO 13º): El Departamento Ejecutivo hará públicas las colaboraciones  
-----recibidas dentro de los espacios del Dominio Municipal.-

ARTICULO 14º): Los Convenios de Colaboración deberán ser aprobados en cada  
-----caso por el Honorable Concejo Deliberante, no pudiendo los  
mismos comenzar a ejecutarse hasta que se produzca dicha aprobación, sin  
perjuicio de lo establecido en el Artículo 15º).-

ARTICULO 15º): Asignase trámite de preferencia a los proyectos que  
-----contengan Convenios de Colaboración y el tratamiento de los  
mismos tendrá lugar del modo siguiente:

a)- Se tendrán por aprobados aquellos que no fueren expresamente desechados  
dentro del plazo de 21 (veintiún ) días corridos, contados a partir de su  
fecha de ingreso, durante el período de Sesiones Ordinarias y/o de Prórroga  
del Honorable Concejo Deliberante.-

b)- A los efectos de la aplicación del Artículo anterior, el límite máximo  
para que un proyecto de Convenio de Colaboración ingrese para su  
consideración en las Sesiones Ordinarias y/o de Prórroga será de 21  
(veintiún) días corridos inmediatamente anteriores a la clausura de dichos  
períodos.-

  
H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RICCIARDULLI  
SECRETARIO

1114.-

46

*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

-4-

c)- Durante el período de receso del Concejo, el plazo previsto en el inciso a), comenzará a regir a partir del primer día hábil del período inmediato siguiente de sesiones Ordinarias.-

ARTICULO 16º): EL Departamento Ejecutivo deberá enviar al Concejo -----Deliberante un informe semestral referido a la ejecución de los Convenios de Colaboración.-

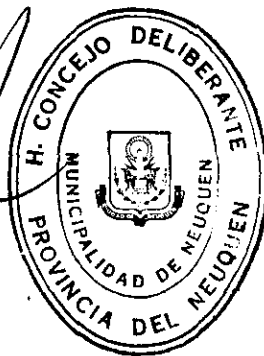
ARTICULO 17º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. ( Expte 002-E-92, 019-B-92, 6975-M-92).-----

Es copia

mam.-

*[Handwritten signature]*  
H. C. Deliberante de Neuquén  
CARLOS A. RIGGIARDULLI  
SECRETARIO



FDO: GOROSITO  
SIG.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° <u>5398/92</u>
PROMULGADA POR DECRETO N° <u>2317/92</u>
EXPTE N° <u>HCD-002-E-92 y odf.</u>
OBS.: